AVISO LIMITACIÓN O NO MIPYMES

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-034-LD-2026"

El Municipio de La Dorada, Caldas, adelanta el proceso de Contratación de Mínima Cuantía **No. CMC-034-LD-2026**, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO FOLCLÓRICO Y PRENDAS DE VESTIR PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN DANZA, PARTICIPACIÓN EN EVENTOS Y CIRCULACIÓN CULTURAL DE LA DIVISIÓN DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.**

Que el proceso se adelanta bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que el valor del proceso no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto.

Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2026, a las 4:00 p. m., se publicaron en la plataforma SECOP II la Invitación Pública y los estudios previos correspondientes al Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. **CMC-034-LD-2026**.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el plazo para presentar observaciones a la Invitación Pública y solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes se fijó hasta el día veintidós (22) de septiembre de 2026, a las 4:00 p. m.

Que, dentro del término establecido, se recibieron **cuatro (4) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes**: dos (2) de alcance nacional, presentadas por **SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.S.** y **VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO**, persona natural comerciante con establecimiento de comercio denominado **TELARES DEL QUINDÍO**; y dos (2) que solicitaron la limitación al ámbito municipal, presentadas por **DICAR SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** y **DIANA CAROLINA SALAZAR ROSAS**, persona natural comerciante.

Que, de conformidad con el artículo **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, tratándose de personas naturales, la calidad de Mipyme se acredita mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil, en los términos previstos en dicha disposición.

Que, en atención a lo anterior, la Entidad procedió a revisar las solicitudes recibidas y la documentación aportada para acreditar la calidad de Mipyme, su antigüedad y domicilio, obteniendo el siguiente resultado:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA / ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	IDENTIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	CUMPLIMIENTO
SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.S. **Domicilio:** Armenia, Quindío. **Fecha de matrícula:** 20/10/1995.	NIT 801.000.283-3	**MIPYME NACIONAL**	**CUMPLE**

VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO **Establecimiento:** TELARES DEL QUINDÍO. **Domicilio:** Armenia, Quindío. **Fecha de matrícula:** 04/03/2014.	C.C. 9.771.470 NIT 9.771.470-9	**MIPYME NACIONAL**	**CUMPLE**
DICAR SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. **Domicilio:** La Dorada, Caldas. **Fecha de matrícula:** 08/01/2020.	NIT 901.353.359-1	**MIPYME MUNICIPAL**	**CUMPLE**
DIANA CAROLINA SALAZAR ROSAS **Domicilio:** La Dorada, Caldas. **Fecha de matrícula:** 02/01/2025.	C.C. 1.026.552.009 NIT 1.026.552.009-1	**MIPYME MUNICIPAL**	**CUMPLE**

Que, una vez revisadas las solicitudes de limitación a Mipymes y verificados los documentos aportados para su acreditación, la Entidad determinó que las solicitudes presentadas por **SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.S.**, **VÍCTOR HUGO RESTREPO TORO**, persona natural comerciante con establecimiento de comercio denominado **TELARES DEL QUINDÍO**, **DICAR SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** y **DIANA CAROLINA SALAZAR ROSAS**, persona natural comerciante, cumplen con los requisitos establecidos para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, para la limitación de la convocatoria a Mipymes deben concurrir, entre otros, los siguientes requisitos:

> (…)"1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…)."*

Que, en el presente proceso, se verificó que las cuatro (4) solicitudes de limitación fueron presentadas dentro del término establecido y corresponden a Mipymes colombianas con más de un (1) año de existencia. Dos (2) de las solicitantes tienen domicilio en Armenia, Quindío, y las otras dos (2) en el Municipio de La Dorada, Caldas. Asimismo, se verificó que el presupuesto oficial del proceso, por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($10.380.000)**, es inferior al límite previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez cumplidas las condiciones para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, la Entidad **puede** restringir adicionalmente su ámbito a las Mipymes domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta limitación territorial es facultativa y su adopción debe estar justificada en el análisis del sector.

Que, si bien se recibieron dos (2) solicitudes de Mipymes domiciliadas en La Dorada, Caldas el análisis del sector identifica posibles proveedores tanto en el municipio como en otras regiones y no contiene una justificación específica para restringir la participación exclusivamente a Mipymes domiciliadas en La Dorada. Por ello, la Entidad no ejercerá la facultad de limitación territorial y mantendrá la participación de las Mipymes colombianas, en garantía de la libre concurrencia.

En consecuencia, el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. **CMC-034-LD-2026 queda limitado a Mipymes colombianas, sin restricción territorial**, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en La Dorada, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA
Secretaria General y Administrativa.
Resolución N° 015 del 10 enero de 2024
(Delegación como Ordenadora del Gasto)

Elaboró: Juliana Murcia Acevedo (Abogada-Contratista Secretaria general y Administrativa)